



República de Honduras

00000209



RESOLUCIÓN NÚMERO 061-2016.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: Para dictar resolución, el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Abogado **FERNANDO GONZALES RIVERA**, en su carácter de Apoderado de la ciudadana **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos**, contra la Resolución Número 047-2016 de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por este Tribunal en las diligencias registradas en el expediente número 668-2016, contenido de la impugnación al escrito de la Notificación de la No existencia de Movimiento Internos del Partido Anticorrupción (PAC), promovida por el recurrente.

CONSIDERANDO (1): Que el señor **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**, mediante la **Notificación oficial de NO movimientos en contienda del PARTIDO ANTICORRUPCIÓN DE HONDURAS (PAC)**, presentada el 12 de noviembre de 2016 ante este Tribunal, acreditó documentalmente mediante certificación del Acta de la sesión del Consejo de fecha 12 de noviembre de 2016, que al Partido Anticorrupción de Honduras (PAC) hasta la fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, únicamente se presentó el **MOVIMIENTO UNIDOS POR HONDURAS**, tal como consta a folios 00000002, 00000003 y 00000004 de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO (2): Que consta en el escrito de impugnación presentado por el **Abogado Fernando Gonzales Rivera**, Apoderado de la ciudadana **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos**, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que obra de folio 00000008 al folio 00000013 objeto de las diligencias, que lo que realmente impugnó fue la Notificación de inexistencia de movimientos en el Partido Anticorrupción de Honduras, efectuada por la autoridad central del mismo, lo cual no corresponde a lo notificado y acreditado por el señor **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**, en su carácter indicado. Sino por el contrario, corrobora lo acreditado por el señor Nasralla Salum, al haber acompañado a su escrito de impugnación, entre otros, copia del Acta número 7 de la Junta Electoral Receptora integrada por miembros designados por la autoridad del Partido Anticorrupción y por los Delegados designados por el Movimiento Unidos por Honduras, quienes dan fe del proceso de la entrega y recepción de requisitos de inscripción del Movimiento Interno Unidos por Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que si bien es cierto que al tenor de lo prescrito por el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la parte interesada pudo ampliar su petición, invocada en la petición inicial, no lo hizo así, sino por el contrario, con fecha 17 de noviembre de 2016, presentó Manifestación, aclarando taras del escrito de impugnación



República de Honduras

00000210



relacionado en el Considerando que antecede, sin ampliar ni orientar correctamente su pretensión.

CONSIDERANDO (4): Que si lo impugnado por el recurrente en su escrito inicial, no corresponde a lo notificado y acreditado en las diligencias por el representante legal del Partido Anticorrupción (PAC), resulta evidente que la impugnación es incongruente, tal como consta de autos y quedó establecido en el ordinal PRIMERO de la Resolución recurrida, en cuya virtud, también el Recurso de Reposición resulta improcedente.

CONSIDERANDO (5): Que la resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedito la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 1, 51, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 2, 61, 64, 67, 87, 88, 137, 138 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

DECLARAR SIN LUGAR el recurso de reposición interpuesto por el **ABOGADO FERNANDO GONZALES RIVERA** en su condición de Apoderado de la ciudadana **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos**, por improcedente.- **NOTIFÍQUESE.-**

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

